

## REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y/o Deportivas de la Universidad Tecnológica se entenderá por:

- I. **LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Jalisco;
- II. **EL RECTOR:** La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad en materia Cultural.
- III. **COMUNIDAD:** Los funcionarios; Personal Académico y Administrativo, así como los alumnos de la Universidad Tecnológica de Jalisco;
- IV. **CLUB:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural;
- V. **ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO:** Para efectos del Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- VI. **ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal, y
- VII. **ACTIVIDADES COLECTIVAS:** Son aquellas que por su propia naturaleza pueden ser brindadas por parte de la Universidad, bien a petición de la Comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma o para la comunidad en general, y tiene como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarios.

**Artículo 2.-** Podrá participar en las Actividades Culturales y/o Deportivas todos los alumnos, el personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 3.-** Los participantes de cualquier Actividad Cultural y Deportiva de la Universidad dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 4.-** Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y/o Deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utiliza. Deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

**Artículo 5.-** La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el encargado del Departamento de Actividades Culturales o el Director de una Carrera.

**Artículo 6.-** Los Ciclos de teatro podrán ser dirigidos a los integrantes de la comunidad universitaria, al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición.

**Artículo 7.-** Cuando un Club se integre exclusivamente por alumnos, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

**Artículo 8.-** Referente al artículo que antecede; para ser integrante de un Club debe ser alumno, docente o administrativo, debidamente acreditado y regular.

**Artículo 9.-** Cuando el Club se integre por alumnos, administrativos y/o docentes, deberá patrocinarse por sí misma o bien buscar el patrocinio externo.

**Artículo 10.-** Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales o Carrera convocante.

## **CAPITULO II DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS**

**Artículo 11.-** Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la bandera nacional a toda asta o a media asta según corresponda.

**Artículo 12.-** Respecto al artículo anterior, el encargado del departamento de Actividades Culturales deberá pegar en una mampara alusiva al evento una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

## **CAPITULO III DE LA BANDA DE GUERRA**

**Artículo 13.-** La integración de la Banda de Guerra será mediante convocatoria que emita el encargado del departamento de Actividades Culturales.

**Artículo 14.-** El alumno que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 9.0 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

**Artículo 15.-** La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; no así los implementos personales, que deberán ser comprados por lo integrantes de la misma salvo casos excepcionales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

**REGLAMENTO APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.**